

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0887

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-  
DRTYC-DR

Piura 09 SEP 2015

VISTOS:

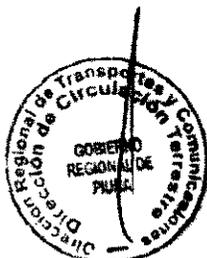
Acta de Control N° 00332-2015 de fecha 30 de marzo del 2015, Informe N° 2373-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de agosto del 2015, Informe N° 755-2015/GRP-440010-440015 de fecha 25 de agosto del 2015, Informe N° 1122-2015/GRP-440010-440011 de fecha 27 de agosto del 2015 y, demás actuados en Treinta y Cinco (35) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 00332-2015 de fecha 30 de marzo del 2015, por personal de esta Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura, y con apoyo de la Policía Nacional del Perú, en la carretera Piura - Sullana; interviniéndose al vehículo de placa de rodaje T3T955, de propiedad de EMPRESA DE TRANSPORTES "TURS AMERICA DEL NORTE E.I.R.L." conducido por ROBERTO CARLOS TABOADA MONTERO, por "Permitir que se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo", infracción señalada en el CODIGO S.5 a) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Grave con consecuencia de MULTA de 0.1 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. El inspector dejó constancia que "el vehículo transportaba 59 pasajeros indicando que la tarjeta de propiedad dice asientos: 53, pasajeros: 51, llevando exceso de pasajeros (06), los mismos que fueron identificados: COSTI FLOREANO, CONSTANTINO (DNI 03627029), JUAN RAMOS SILVA (DNI 43225357), ROGGER DARWIN RUIZ CORREA (DNI 043084608), JESSICA ROXANA MENDOZA SAAVEDRA (DNI 41133433), YURI HERRERA ESTRADA (DNI 410028159), VICTOR ISAIAS SANDOVAL SILVA (DNI 480822102), por versión propia de los pasajeros se conoció que cada uno de ellos pagó la suma de 02.00 nuevos soles.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 120.2 del Artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende por notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" respecto de las notificaciones. No obstante a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del art. 235° de la Ley ya mencionada. Hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00332-2015 a través del Oficio N° 450-2015/GRP-440015-440015-440015.03 de fecha 21 de abril del 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 25 de abril del 2015 por la persona de Judith Girón Armijos con DNI 71987195 (Empleada), conforme al cargo que obra a folios 14 del presente expediente administrativo.

Que, pese a encontrarse debidamente notificado conforme a ley, la administrada EMPRESA DE TRANSPORTES "TURS AMERICA DEL NORTE E.I.R.L." no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo, tal como lo establece el Art. 122° del Decreto





0887

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-  
DRTYC-DR

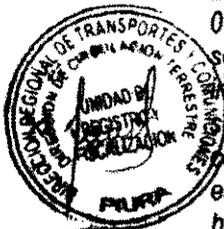
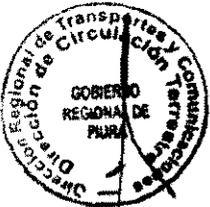
Piura 09 SEP 2015

Supremo N°017-2009-MTC, a fin de enervar el valor probatorio del Acta Impuesta conforme a lo estipulado en el numeral 121.2 del Artículo 121° del cuerpo normativo antes mencionado.

Que, analizados los hechos, se advierte que, al realizarse la acción de control por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, contenida en el Acta de Control N° 00332-2015 de fecha 30 de marzo del 2015 (fs. 10), se detectó que "el vehículo transportaba 59 pasajeros, indicando que la tarjeta de propiedad dice asientos: 53, pasajeros: 51, llevando exceso de pasajeros (06), los mismos que fueron identificados: COSTI FLOREANO, CONSTANTINO (DNI 03627029), JUAN RAMOS SILVA (DNI 43225357), ROGGER DARWIN RUIZ CORREA (DNI 043084608), JESSICA ROXANA MENDOZA SAAVEDRA (DNI 41133433), YURI HERRERA ESTRADA (DNI 410028159, VICTOR ISAIAS SANDOVAL SILVA (DNI 480822102), por versión propia de los pasajeros se conoció que cada uno de ellos pagó la suma de 02.00 nuevos soles; de lo que se colige que al momento de ocurridos los hechos el transportista había incurrido en la infracción al código S.5 a) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual está referido a "Permitir que se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo"; siendo esto así, y apreciando que el administrado no ha presentado medio probatorio alguno, que desvirtúe este hecho; se tiene que el Acta de Control N° 00332-2015, de fecha 30 de marzo de 2015, constituye medio probatorio suficiente de la comisión de la infracción señalada; si se tiene en consideración que, los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el acta de control levantada por el inspector de transporte, como resultado de una acción de control (art. 94.1 D.S. 017-2009-MTC).

Que, por otro lado, mediante Informe N° 2373-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de agosto de 2015, la Unidad de Registro y Fiscalización, señaló que el señor **ROBERTO CARLOS TABOADA MONTERO**, no se encuentra habilitado en el padrón de conductores de la EMPRESA DE TRANSPORTES "TURS AMERICA DEL NORTE E.I.R.L."; por lo que procedió a notificar con el Oficio N° 942-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de agosto del 2015 a la mencionada Empresa la detección del incumplimiento señalado en el CODIGO C.4 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su Modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, por faltar a la obligación señalada en el numeral 41.2.3 del artículo 41 del referido cuerpo legal que consiste en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación". En este extremo, la Entidad se reserva el pronunciamiento con respecto al incumplimiento detectado hasta que se remita nuevamente los actuados con el cargo de notificación del Oficio N° 942-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de agosto del 2015, para efectos del cómputo del plazo otorgado.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;





0887

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 09 SEP 2015

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES "TURS AMERICA DEL NORTE E.I.R.L." con MULTA DE 0.1 UIT equivalente a Trescientos Ochenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles (S/. 385.00) por la infracción al CODIGO S.5 a) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "Permitir que se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo", i infracción calificada como Grave ; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125. 3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Numeral 106.1° del artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES "TURS AMERICA DEL NORTE E.I.R.L." en su domicilio sito: CALLE ESPINAR N° 532 INT. 2 CENTRO DE SULLANA (FRENTE A RADIO ESTRELLA) – SULLANA ; en conformidad a lo establecido en el numeral 125. 1 del Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC BAAVEDRA DIEZ
Directo Regional

